

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085 K Ter

03 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**}DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA  
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y  
LÍMITES TERRITORIALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes

## ANTECEDENTES

**Único.** En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales el día 20 de febrero del 2025 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/529/25, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determinó a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*Los rastros municipales juegan un papel fundamental en la cadena de suministro alimentario, puesto que son en*

*primera instancia el principal centro de distribución de los alimentos de origen animal como lo son los productos cárnicos y sus derivados.*

*Sin embargo, en muchos municipios de Michoacán, las condiciones actuales de los rastros municipales presentan serias deficiencias. El manejo de estas instalaciones, en ocasiones, carece del rigor técnico y profesional exigido por la legislación vigente y las necesidades crecientes de nuestras comunidades. Esta falta de supervisión especializada ha derivado en prácticas inadecuadas que comprometen la inocuidad de los alimentos, ponen en riesgo el cumplimiento normativo y, en casos graves, la seguridad sanitaria de la población.*

*Esta iniciativa de ley busca subsanar una omisión crítica en la normativa actual y transformar profundamente la gestión de los rastros municipales. Se propone que la persona encargada de la operación y supervisión de estas instalaciones posea título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, expedidos por una institución educativa legalmente facultada.*

*Puesto que la naturaleza técnica del manejo de los rastros requiere no solo infraestructura física adecuada, sino también de conocimientos especializados en sanidad animal, inocuidad alimentaria, normatividad zoosanitaria y bienestar animal, se busca que el perfil profesional pueda asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos en la Ley General de Salud, la Ley Federal de Sanidad Animal y las disposiciones aplicables tanto del orden estatal, como del federal.*

*Adoptar este tipo de medidas fortalecerá la operación de los rastros municipales bajo los más altos estándares de calidad, contribuyendo significativamente a prevenir brotes de enfermedades transmitidas por alimentos, mejorando la calidad de los productos cárnicos y generando confianza en los servicios municipales. De igual manera el llevar a cabo esta reforma representa un aliciente a la profesionalización de las administraciones públicas municipales, ya que de este modo procura la idoneidad de los funcionarios, brindando a los municipios herramientas técnicas para atender una de sus responsabilidades más sensibles como lo deben ser los procesos zoosanitarios, del sector alimentario.*

*Es esencial recordar que detrás de cada producto cárneo y sus derivados que llegan a nuestras mesas hay un proceso que debe ser riguroso, responsable y humano. Esta iniciativa responde a una problemática real del sector agroalimentario del Estado, ya que buscar hacer frente a la imperiosa necesidad de garantizar que el proceso en mención sea supervisado por profesionales con el conocimiento técnico necesario, protegiendo la salud y el bienestar de las y los michoacanos.*

*En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tenemos el firme compromiso de cuidar cada aspecto del espectro de la seguridad alimentaria de las familias michoacanas, por lo que el vigilar el efectivo cumplimiento de las normas y procesos zoosanitarios de los rastros municipales resulta a todas luces una medida que blinda la salud de los consumidores productos cárnicos y sus derivados.*

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez estudiada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, reconocemos y acordamos la viabilidad de la iniciativa presentada.

Con la finalidad de poder analizar de manera más puntual la reforma presentada en estas iniciativas se anexa el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO	LEY VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
Artículo 56	<p>La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p>IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;</p> <p>X (...)</p>	<p>La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p>IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a <i>las normas, procesos y disposiciones zoosanitarias aplicables. Para lo que la persona titular a cargo de esta labor deberá contar título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.</i></p> <p>X (...)</p>

Una vez realizado el análisis técnico y legislativo de la iniciativa turnada a esta Comisión, se determina su procedencia con modificaciones, al considerar que resulta indispensable fortalecer el marco normativo sobre los rastros municipales, dado el papel que desempeñan en la cadena de suministro alimentario y en la protección de la salud pública.

La reforma de la fracción IX al artículo 56 establece de manera expresa que el funcionamiento de los rastros deberá realizarse conforme a las normas, procesos y disposiciones zoosanitarias aplicables, esta precisión

es de gran relevancia, ya que la legislación vigente únicamente hace referencia a normas y disposiciones sanitarias de carácter general, sin aludir de manera directa a la normativa zoosanitaria.

Dado que se trata de instalaciones donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, resulta indispensable establecer con claridad que el cumplimiento debe darse conforme a las disposiciones específicas que regulan la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos de origen animal y la prevención de riesgos de transmisión de enfermedades, así que, con ello se garantiza una mayor certeza jurídica y se refuerza la obligación municipal de operar bajo estándares más estrictos en beneficio de la salud de la población.

No obstante, el decreto original proponía que, además de lo anterior, la persona titular responsable de dicha función debía contar con título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello. Sin embargo, tras el análisis respectivo, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales estima que dicha exigencia resulta innecesaria y potencialmente limitante, pues la función de supervisión que se asigna en dicha fracción no implica necesariamente contacto directo con los animales, sino la verificación del cumplimiento normativo.

Por tanto, cerrar el acceso a este cargo exclusivamente a un perfil profesional específico podría excluir a otras personas con experiencia en gestión pública, salud, desarrollo social o áreas técnicas afines, que también cuentan con la capacidad para llevar a cabo esta labor.

Asimismo, debe considerarse que en los rastros municipales sí se requiere contar con médicos veterinarios en las áreas técnicas directamente relacionadas con la inspección, sanidad e inocuidad animal, sin embargo, esa necesidad no justifica condicionar la titularidad de la supervisión a un único campo profesional, ya que ello podría generar obstáculos, sobre todo en municipios con menor disponibilidad de recursos o de perfiles especializados.

En consecuencia, esta Comisión determina procedente aprobar la reforma en el sentido de establecer la obligación de vigilar que los rastros municipales funcionen conforme a las normas y disposiciones zoosanitarias aplicables, suprimiendo la parte que restringía la titularidad del cargo a Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Con esta modificación se mantiene el objetivo central de reforzar la seguridad alimentaria y la salud pública, y al mismo tiempo se dota a los Ayuntamientos de un marco más claro, preciso y aplicable, que asegura la observancia de los estándares zoosanitarios.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 56. ...*

I a VIII (...)

IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las normas, procesos y disposiciones zoosanitarias aplicables.

X (...)

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de octubre de 2025.

Atentamente

*Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:* Dip. María Itzá Camacho Zapiáin, Presidenta; Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade, Integrante; Dip. Jaqueline Avilés Osorio, Integrante.









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)